

ANEXO D

Tablas salariales 2001

Pesetas

Grupo salarial Convenio	Salario entrada categoría			Salario normal categoría		Meses transcurridos
	Salario base	Complemento Convenio	Sal. tabla Convenio	Complemento Convenio	Sal. tabla Convenio	
1. General (15,5 pagas):						
1	72.120	106.910	179.030	125.405	197.525	3
2	77.418	115.137	192.555	134.602	212.020	3
3	83.138	124.017	207.155	144.557	227.695	3
4	89.460	133.355	222.815	155.540	245.000	3
5	96.169	143.421	239.590	167.201	263.370	6
6	103.275	154.150	257.425	179.575	282.850	6
7	111.181	165.174	276.355	193.309	304.490	6
8	119.455	177.945	297.400	207.710	327.165	6
9	128.336	191.269	319.605	223.139	351.475	9
10	138.014	205.361	343.375	239.981	377.995	9
11	148.282	221.088	369.370	257.823	406.105	9
12	159.539	237.881	397.420	277.391	436.930	9
B-16	64.002	43.418	107.420	54.513	118.515	3
B-17	64.002	79.228	143.230	94.018	158.020	3
2. Ventas (15,5 pagas más bono):						
8	95.565	170.460	266.025	194.935	290.500	6
(bono fijo trimestral)			121.578		142.077	
9	113.258	171.137	284.395	196.927	310.185	9
(bono fijo trimestral)			136.439		159.999	
10	121.099	182.536	303.635	210.571	331.670	9
(bono fijo trimestral)			153.993		179.509	
11	129.407	195.268	324.675	225.008	354.415	9
(bono fijo trimestral)			173.193		200.299	
12	138.522	208.873	347.395	240.853	379.375	9
(bono fijo trimestral)			193.847		223.026	
3. Fábrica (470 días):						
Peón/E. limp.	2.404	3.670	6.074	4.192	6.596	3
A-AL/Maqui.	2.652	3.944	6.596	4.622	7.274	3
Aydte-Esp.	2.896	4.378	7.274	5.045	7.941	3
OF-3-OF/PROF-2/PROF-AL	3.042	4.549	7.591	5.308	8.350	3
OF-2-OF/ALM/PR-1	3.201	4.771	7.972	5.580	8.781	3
OF-1-OF	3.354	4.996	8.350	5.829	9.183	3

18476 RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la modificación efectuada en la negociación del II Convenio Colectivo de Unión Fenosa Grupo, de los artículos 1 y 2 del Protocolo por el que se estableció el I Convenio Colectivo.

Visto el texto del acuerdo alcanzado en la negociación del II Convenio Colectivo de la empresa Unión Fenosa Grupo (código de Convenio número 9012323), suscrito el día 11 de julio de 2001, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa para su representación, y de otra, por las secciones sindicales de CC. OO., CIG, UGT y USO, en representación de los trabajadores, mediante el que se sustituyen los artículos 1 y 2 del Protocolo del I Convenio Colectivo de esa empresa, y teniendo en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante escrito presentado en esta Dirección General de Trabajo, la Comisión negociadora del II Convenio de Unión Fenosa Grupo, constituida por la representación de su Dirección y por la de las secciones sindicales de CC. OO., CIG, UGT y USO, solicita la inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto suscrito en 11 de julio de 2001, que sustituye a los artículos 1 y 2 del Protocolo que estableció el I Convenio Colectivo de 12 de mayo de 1999.

Fundamentos de Derecho

Examinadas las modificaciones de los artículos 1 y 2 del Protocolo del I Convenio Colectivo de Unión Fenosa Grupo, efectuadas en la negociación de su II Convenio, y habida cuenta de que si los originarios gozaban de la naturaleza de un Convenio Colectivo, los que los sustituyen tienen igual condición conforme a lo dispuesto en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y ello por cuanto la legitimación que ostentan los firmantes de tal modificación es la exigida por el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, y porque los comentados artículos 1 y 2 constituyen materia propia de la negociación de un Convenio Colectivo, al igual que los anteriores,

Es por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del texto que sustituye a los artículos 1 y 2 del Protocolo por el que se estableció el I Convenio Colectivo de Unión Fenosa Grupo, que ha tenido lugar en la negociación del segundo de sus Convenios Colectivos.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de septiembre de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

TEXTO QUE SUSTITUYE A LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DEL PROTOCOLO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PRIMER CONVENIO COLECTIVO DE UNIÓN FENOSA GRUPO

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente Protocolo establece el Convenio Colectivo de Unión Fenosa Grupo, como marco unitario en el que se desarrollarán las relaciones laborales en «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», «Unión Fenosa Generación, Sociedad Anónima», «Unión Fenosa Distribución, Sociedad Anónima» y en las empresas que en adelante se integren en el mismo como consecuencia de procesos de separación de actividades o similares, siempre que impliquen la incorporación obligatoria a la nueva empresa del personal proveniente de la empresa en que se ha producido la separación.

La integración en este Convenio Colectivo de Unión Fenosa Grupo de nuevas empresas del grupo mercantil, o de otras provenientes de procesos de separación o similares al margen de lo establecido en el párrafo anterior, requerirá el previo acuerdo de las partes firmantes de este Convenio Colectivo de grupo.

Artículo 2. *Personal afectado por procesos de separación de actividades o similares que no impliquen la incorporación obligatoria a la nueva empresa.*

Las personas que voluntariamente se incorporen a alguna de las empresas originadas como consecuencia de estos procesos mantendrán, como mínimo, las condiciones laborales y económicas establecidas en el presente Convenio Colectivo de grupo o las que en el futuro se negocien, lo que será reflejado en el correspondiente contrato individual.

Las personas que permanezcan en la empresa de origen habiendo desaparecido su función serán asignadas a cualquiera de las empresas incluidas en el ámbito funcional de este Convenio Colectivo de grupo, adscribiéndoseles a ocupaciones adecuadas a su perfil personal y manteniendo, como mínimo, el nivel económico de la ocupación anterior. El contenido de una nueva ocupación no podrá producir menoscabo de la dignidad del trabajador ni requerir la movilidad geográfica del mismo.

Asimismo, una vez implantado un modelo de organización, tendrán preferencia en los procesos de cobertura de las ocupaciones que hayan quedado sin cubrir dentro de su mismo grupo y para las que dispongan del adecuado perfil profesional.

En el supuesto de la extinción de la personalidad jurídica, cambio de titularidad de la empresa, de alguno de sus centros de trabajo o unidades productivas o cese de las actividades de la empresa a la que se incorpora el trabajador, o expediente de extinción de contratos por las causas previstas en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores, UEFSA se compromete a reincorporar al trabajador a la plantilla de cualquiera de las empresas incluidas en el ámbito funcional de este Convenio Colectivo de grupo en las condiciones establecidas en el correspondiente contrato.

En el eventual caso de transmisión de UEFSA a sociedades terceras, por fusión, absorción o cualquier otra modalidad de cesión, la sociedad o sociedades cesionarias asumirán todos los compromisos derivados de los contratos de dichos trabajadores.

18477 *RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Acta en la que se contiene el acuerdo de modificar las cláusulas 15 y 17, así como añadir una nueva cláusula 36 al I Convenio Colectivo de la empresa «Alcatel Servicios, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Acta en la que se contiene el acuerdo de modificar las cláusulas 15 y 17, así como añadir una nueva cláusula 36 al I Convenio Colectivo de la empresa «Alcatel Servicios, Sociedad Anónima», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio de 2001 (Código de Convenio número 9013512), que fue suscrito con fecha 27 de julio de 2001 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de septiembre de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA

En Madrid, a 27 de julio de 2001, se reúne la Comisión Negociadora del I Convenio Colectivo Interprovincial de «Alcatel Servicios, Sociedad Anónima».

Asisten a la reunión, por las respectivas representaciones de la empresa y de los trabajadores:

Representantes de los trabajadores:

Por UGT: Don Roberto Baraja Oviedo, don Carlos Manzano Arias y doña Beatriz Paul Villanueva.

Por CC.OO.: Don Ignacio González Malagón y don Francisco Elvira González.

Representantes de la empresa:

Don Lorenzo Largacha Redondo, don Víctor Martín Gómez, don Joaquín Cruz Camacho, don Francisco de la Torre Bravo y don Mariano de Pablo Cabañas.

Se reúne la Comisión Negociadora del I Convenio Colectivo Interprovincial de «Alcatel Servicios, Sociedad Anónima», al objeto de analizar los acuerdos suscritos por la Comisión Paritaria de Vigilancia del I Convenio Colectivo Interprovincial de «Alcatel Servicios, Sociedad Anónima», en la reunión del pasado día 25 de julio de 2001 y cuyo Acta ha sido remitida por la misma con el fin de que se determine por ambas representaciones si procede o no sancionar los acuerdos adoptados y, en caso afirmativo, se tomen las medidas que sean procedentes a los efectos de su cumplimiento y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» mediante la oportuna comunicación a la autoridad laboral.

Se da lectura íntegra por parte de los Secretarios de la Comisión Negociadora al Acta levantada y remitida de la citada reunión de la Comisión Paritaria de Vigilancia.

Las partes analizan los acuerdos a los que llegó la Comisión Paritaria de Vigilancia, aclarando los puntos solicitados y alcanzando los siguientes acuerdos:

Primero.—Ratificar íntegramente y de forma expresa los acuerdos suscritos por la Comisión Paritaria de Vigilancia del I Convenio Colectivo Interprovincial de «Alcatel Servicios, Sociedad Anónima», en la reunión celebrada el pasado día 25 de julio de 2001, en los términos acordados en la misma, determinándose a continuación la nueva redacción de las cláusulas que se modifican así como la que se da a la cláusula que se incorpora al I Convenio Colectivo Interprovincial de «Alcatel Servicios, Sociedad Anónima».

Segundo.—Se modifica la cláusula 15 del vigente Convenio Colectivo, estableciendo la tabla de categorías profesionales agrupada, que quedará como sigue:

«Cláusula 15.^a A efectos salariales, las categorías profesionales y puestos de trabajo que a continuación se indican, se agrupan de acuerdo con el nivel de salario asignado de la siguiente forma:

Grupo salarial	Categorías que comprende
	<i>Obreros</i>
A	Peón.
B	Especialista. Mozo Especialista de Almacén.
C	Oficial de tercera profesional de oficio.
D	Oficial de segunda profesional de oficio.
E	Oficial de primera profesional de oficio.
	<i>Empleados</i>
1	Auxiliar Administrativo. Calcador. Auxiliar de Organización.
2	Oficial de 2. ^a Administrativo. Delineante de 2. ^a Técnico de Organización de 2. ^a Almacenero.